



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Renee Cantu Galvan, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Arturo Esparza Parra**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN, DIVERSOS ORDENAMIENTOS AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, aprobada en el año 2011 por el Congreso de la Unión, así como la mayoría de los Congresos Locales, incluyendo el de Tamaulipas, trajo consigo una serie de beneficios para todos los Ciudadanos que radican en el país, así como a los derechos fundamentales como lo son la vida, la libertad, la propiedad, entre otros; por tanto, las Entidades Federativas tienen la obligación de reformar sus ordenamientos legales con el objeto de armonizarlos a la reforma constitucional antes mencionada.

En ese tenor, nuestra Carta Magna establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Asimismo, nuestra Constitución señala que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, de las disposiciones constitucionales antes descritas se desprende que el Estado debe garantizar a las personas el estricto cumplimiento a sus derechos humanos por parte de las Instituciones y sus autoridades, ya sea en materia administrativa, legislativa o jurisdiccional, por lo que dichos entes, están obligados a observar estos principios; por tanto, sus actos deben ser emitidos observando en todo momento el principio pro persona, es decir, deberá aplicar la Ley u ordenamiento que más beneficio otorgue a las personas.

En ese sentido y no obstante lo anterior, consideramos preciso señalar, que el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado mediante Decreto número 441, de fecha 10 de Diciembre de 1986, el cual contiene 2832 artículos, una gran parte de dichas disposiciones resultan violatorias de los derechos humanos y por tanto, redundan en inconstitucionales, por lo que en la presente acción legislativa únicamente haremos mención al Título Tercero, capítulos I y XII, relativos a los esponsales y divorcio, respectivamente.

En este orden de ideas, el capítulo I, del Título Tercero del Ordenamiento antes citado, hace referencia a los esponsales, lo que está regulado en los artículos del 124 al 129, no obstante que en la práctica, dejaron de tener aplicación, razón por la cual, consideramos que dichas disposiciones deben ser derogadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para tales efectos, se entiende por esponsales; a la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, quienes contraen esponsales, son esposos. Jurídicamente, los esponsales son un contrato de naturaleza preparatoria, ya que conducen al contrato definitivo del matrimonio, pero en la actualidad, los esponsales no tienen relevancia jurídica; motivo por el cual, consideramos que deben ser suprimidos del Código Civil.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico antes mencionado señala que si las personas unidas en matrimonio desean disolver el vínculo matrimonial mediante la tramitación del divorcio, deberán esperar al término de un año; asimismo, que para volver a contraer matrimonio una vez declarado el divorcio, los interesados deberán esperar a que transcurra un año, situaciones que de suyo violan el derecho de libertad de las personas a decidir cuándo contraer matrimonio, así como dar por terminado el mismo.

De igual manera, el Código Civil establece que las resoluciones que aprueben los convenios de divorcio, **no podrán ser recurridas**, lo que por supuesto viola el derecho de las partes a acceder a un recurso judicial, toda vez que conforme a la Constitución, todas las resoluciones que emitan los Tribunales, pueden ser impugnadas por quien tenga interés jurídico para ello.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece:

Artículo 248. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Artículo 251. En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.

Artículo 254 bis, fracción VII, Párrafo cuarto. Los cónyuges que sean declarados divorciados no podrán contraer matrimonio, hasta que transcurra un año a partir de la declaración del divorcio administrativo.

Artículo 255. Solo cuando haya transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio puede pedirse el divorcio por mutuo consentimiento y será nulo si se efectúa antes. La acción de nulidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en este caso corresponde en cualquier tiempo al Ministerio Público, pero si alguno de los divorciados contrajo nuevas nupcias únicamente podrá ejercitarla dentro de un año a partir del pronunciamiento de divorcio.

Artículo 256. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.

De los argumentos antes señalados, se desprende que el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo XII, viola flagrantemente la Constitución, con relación al término para contraer matrimonio, así como para tramitar el divorcio, en virtud de que contraviene de manera esencial el principio propersona establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues repito, no se puede obligar a las personas a permanecer unidas en matrimonio en contra de su voluntad, tomando en cuenta que la unión matrimonial, es un acto jurídico que se realiza preponderantemente con la voluntad de las partes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En otro orden de ideas, cabe hacer mención, que mediante Decreto número LXII-956, publicado en fecha 23 de junio del 2016, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas derogó las causales para la procedencia del Divorcio Necesario, es decir, las partes no requieren de motivo alguno para solicitar al Juez la disolución del vínculo matrimonial, lo que me parece muy loable, toda vez que tanto en el matrimonio como el divorcio, debe prevalecer como requisito esencial la voluntad para celebrar dichos actos, sin necesidad de estar sujetos a determinadas circunstancias.

Por otra parte, con base en los principios de legalidad y acceso a la justicia establecidos en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución, no se puede prohibir a las partes impugnar las resoluciones de los Jueces, cuando consideren que la misma les causa agravios, por lo que de igual manera, consideramos que el artículo 251 resulta inconstitucional en lo que se refiere a "no podrá ser recurrida", haciendo alusión a la sentencia que aprueba el convenio de divorcio en el que las partes acordaron regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, por lo que en cualquier momento, la autoridad está obligada a respetar a las partes, el derecho constitucional de acceder a un recurso judicial efectivo para impugnar una resolución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, la presente acción legislativa tiene por objeto suprimir del Código Civil el término de **un año** de matrimonio para tramitar el divorcio; así como para volver a contraer, en virtud de que dicha disposición es violatoria de derechos humanos.

Asimismo, la iniciativa tiene por objeto garantizar a las partes en un juicio, el derecho que tienen de impugnar todas las resoluciones judiciales que consideren les causa perjuicio, por lo que se propone suprimir las palabras **no podrá ser recurrida**, considerando que dicha disposición contraviene el principio de derecho a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía para su estudio y aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL,
SE REFORMAN, DIVERSOS ORDENAMIENTOS AL CODIGO CIVIL
PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **derogan** los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 255; y se **reforman** los artículos 248, 251, 254, y 256 al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículos del 124 al 129.- **Se derogan.**

Artículo 248.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio. Sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

Artículo 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia.

Artículo 254 Bis.- Procede...

I al VI...

VII.- Que...

EI...

Si...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los cónyuges **una vez** declarados divorciados, **podrán contraer matrimonio en el momento que así lo decidan.**

Si...

Artículo 255.- Se deroga.

Artículo 256.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 20 de febrero del 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A T E N T A M E N T E
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Salinas Mendiola", written over a horizontal line.

Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Firmada el día 20 de febrero del 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Ana Lidia Luevano de los Santos

Dip. Beda Leticia Gerardo Hernandez

Dip. Brenda Georgina Cardenas Thomae

Dip. Iسس Cantu Manzano

Dip. Juana Alicia Sanchez Jimenez

Dip. Maria de Jesus Gurrola Arellano

Dip. Maria del Carmen Tuñon Cossio

Dip. Nohemi Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutierrez

Dip. Angel Romeo Garza Rodriguez

Dip. Carlos German de Anda Hernandez

Dip. Clemente Gomez Jimenez

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el día 20 de febrero del 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Luis Rene Cantú Galván

**Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa**

**Dip. José Ciro Hernández
Arteaga**

**Dip. Juan Carlos Desilos
García**

**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**

Dip. Arturo Esparza Parra

Dip. José Hilario González García

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Firmada el día 20 de febrero del 2019.